

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190058000



Fecha inicio audiencia: 10:00 a.m. del 16 de julio de 2020.

Fecha final audiencia: 10:32 a.m. del 16 de julio de 2020.

AUDIENCIA ART.77 Y ART.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ernesto Alonso Rodríguez de Francisco.

Apoderada del demandante: Karent Eliana Gutiérrez Varón

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderado de la demandada Colfondos S.A.: Felipe Andrés Maldonado Bustos.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería al Dr. Felipe Andrés Maldonado Bustos como apoderado de la demandada Colfondos S.A., conforme a la sustitución de poder allegada.

Conciliación: Se llevó a cabo esta etapa.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si resulta ineficaz el traslado de régimen pensional que se alega por activa y, de ser así, las consecuencias que ello implica, como la devolución del fondo privado a Colpensiones de todos los aportes efectuados por el accionante, con sus rendimientos y la activación de éste como afiliado al R.P.M.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas, salvo el interrogatorio al representante legal de Colfondos.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciera el demandante al R.A.I.S. a través de COLFONDOS el 30 de octubre de 1999 con vigencia a partir de diciembre de esa anualidad, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS a devolver a COLPENSIONES todos los dineros ahorrados por el demandante en el R.A.I.S., incluyendo lo referente a seguros, bonos y gastos de administración, por lo expuesto precedentemente

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral del mismo, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: Apélese o no esta decisión, por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, la apoderada de la parte demandante y el apoderado de Colfondos manifiestan su conformidad con la sentencia y la apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación.

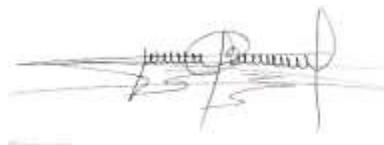
En este orden, se concede el recurso interpuesto y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surta el recurso concedido y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.